

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y EL LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, CADA UNO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y EN CONJUNTO DENOMINÁNDOSELES COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. - Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes que:

I.1. Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que sus representantes están facultados para suscribir a nombre de su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 19 fracción V de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 37 fracción IX, 38, 47, 48, 52, 53, 61 y 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 4, 5, 6, 41, 42 fracción IV, 51 fracción XI y 52 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

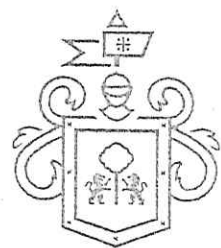
I.3. Su domicilio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, Zona Centro C.P. 44100 en esta ciudad.

I.4. Es propietario del bien ubicado entre las calles Trigo, Centeno, Arroz y Cártamo, en la colonia La Nogalera, de esta ciudad, con una superficie de **1,376.504 metros cuadrados**, que tiene las siguientes medidas y linderos:

Al Norte:	En 55.943 metros, en línea curva con plazoleta que sirve de ingreso por la calle Trigo.
Al Sur:	En 24.375 metros, en línea recta y quiebra hacia el oriente en 2.80 metros con la calle Arroz.
Al Poniente:	En 29.807 metros, con el Jardín de Niños.
Al Oriente:	Partiendo de norte a sur, en línea quebrada que se inclina hacia el poniente en 7.285 metros, siguiendo hacia el oriente en 3.018 metros, siguiendo hacia el sur en línea inclinada hacia el poniente en 3.636 metros, siguiendo hacia el oriente en 1.238 metros, siguiendo hacia el sur en línea inclinada hacia el poniente en 16.227 metros y siguiendo hacia el oriente en 8.655 metros con el mercado.

I.5. Que se acredita la propiedad municipal mediante la escritura pública número CORETT-JALISCO-II-006/98 de fecha **24 de septiembre de 1988**, incorporada bajo documento número 35 folios del 201 al 205 del libro 8745 de la Sección Primera, Oficina Primera del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.





I.6. Que mediante decreto municipal número **D 75/45/17**, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 09 de octubre de 2017, se autoriza en su punto **Primero** la entrega y formalización mediante contrato de comodato el bien inmueble propiedad municipal descrito en el punto I.4 que antecede, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

I.7. El decreto municipal número **D 75/45/17**, fue publicado el día **17 de octubre de 2017** en el **SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 25. Año 100. Páginas 9, 10 y 11**, mediante el cual en su punto **Primero** del citado decreto, se aprueba la entrega bajo la figura de comodato a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, el inmueble propiedad municipal ubicado entre las calles Trigo, Centeno, Arroz y Cártamo, en la colonia La Nogalera, de esta ciudad, con una superficie de **1,376.504 metros cuadrados**, descrito en el punto I.4 del apartado de declaraciones que antecede.

II. – Declara “EL COMODATARIO”:

II.1.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, es un Organismo Público de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, entre otros, la promoción de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, de conformidad al artículo 165 y correlativos del Capítulo II “De los Organismos Públicos Descentralizados”, Título Octavo “De la Administración Paramunicipal”, estipulados en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como en los artículos 1, 4, 5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interno del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

II.2.- Que su representante, el **Mtro. José Miguel Santos Zepeda** tiene facultades y capacidad para celebrar contratos o convenios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el artículo 183 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y el artículo 32 fracción XII del Reglamento Interno del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; exhibiendo para ello el nombramiento como **Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara**, de fecha 01 de octubre de 2015, otorgado por la Lic. Lorena Martínez Ramírez, en su carácter de Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, previa aprobación que realiza el Presidente Municipal de Guadalajara, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

II.3.- Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número 2539 de la calle Eulogio Parra, colonia Circunvalación Guevara, C.P. 44180 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. – Declaraciones conjuntas de “LAS PARTES”:

III.1 “LAS PARTES” reconocen la capacidad y personalidad de los contratantes y sus representantes.

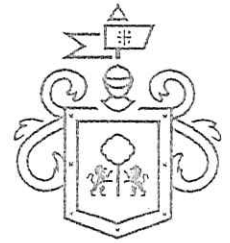
En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

A través del presente contrato de comodato “EL COMODANTE” otorga a “EL COMODATARIO” el inmueble propiedad municipal ubicado entre las calles Trigo, Centeno, Arroz y Cártamo, en la colonia La Nogalera, de





esta ciudad, con una superficie de 1,376.504 metros cuadrados; tal como se describe en el **punto 1.4** de las declaraciones, que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos a que haya lugar, así como para los fines descritos en el **inciso c)** del **punto Segundo del decreto municipal número D 75/45/17**, aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 09 de octubre de 2017; lo anterior con sustento en los numerales 1264 fracción II, 1298 y 1299 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

Asimismo, de conformidad a lo expuesto en el Punto Primero del decreto en mención, **"EL COMODATARIO"** reconoce la colaboración y apoyo de la **Asociación Civil denominada Centros de Integración Juvenil**, para cumplir los objetivos propios de asistencia social que ésta tiene, celebrándose un convenio de apoyo interinstitucional de fecha 27 de noviembre de 1997; documento que deberá estarse a los términos y condiciones que se prevén en el presente contrato de comodato.

SEGUNDA. – DURACIÓN DEL COMODATO.

De conformidad a lo establecido en el **punto Segundo inciso a)** del decreto municipal número **D 75/45/17**, la vigencia del presente contrato será por un plazo de **10 diez años** contados a partir de su suscripción; manifestando **"EL COMODATARIO"** que una vez transcurrida la vigencia del mismo, este se obliga a devolver el bien concedido en comodato, en el término de treinta días naturales a **"EL COMODANTE"** contados a partir del vencimiento del presente contrato, lo anterior de conformidad a los numerales 1458, 2161 y 2166 fracción VII del Código Civil del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" manifiestan que una vez concluido el plazo del comodato no se tendrá por prorrogado el mismo, salvo pacto en contrario; y para el caso que **"EL COMODATARIO"** requiera una prórroga o novación del mismo, tendrá que solicitarse previamente por escrito con al menos con 30 días naturales al vencimiento del presente contrato, previa aprobación por **"EL COMODANTE"**, en donde invariablemente **"EL COMODATARIO"** deberá estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.

TERCERA. – USO Y DESTINO DEL INMUEBLE.

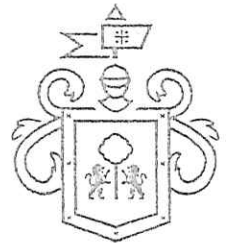
"EL COMODATARIO" recibe a su entera satisfacción y en buenas condiciones, el inmueble propiedad municipal conformado ubicado **ubicado entre las calles Trigo, Centeno, Arroz y Cártamo, en la colonia La Nogalera, de esta ciudad, con una superficie de 1,376.504 metros cuadrados**, obligándose de conformidad al **punto Segundo inciso c)** del decreto municipal número **D 75/45/17**, a destinar dicho bien única y exclusivamente como Centro de Integración Juvenil; caso contrario, de conformidad al **punto Segundo inciso d)** del decreto municipal aludido, y **"EL COMODATARIO"** destine dicho bien inmueble para fines distintos a lo autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, el mismo deberá de regresarse al resguardo de **"EL COMODANTE"**, sin necesidad de que medie declaración jurisdiccional alguna.

CUARTA. – GASTOS DE OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.

De acuerdo con lo estipulado en el **punto Segundo inciso b)** del decreto municipal número **D 75/45/17**, **"EL COMODATARIO"** debe efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del bien inmueble, sin costo para **"EL COMODANTE"** y deberá vigilar en todo momento el cumplimiento de las normas que le sean aplicables, así como proporcionar el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento y conservación, evitando su deterioro. Asimismo, **"EL COMODATARIO"** renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización respecto a la edificación, reparación, ampliación o mejoras que se incorporen al predio materia del comodato, lo anterior de conformidad a los numerales 2151 y 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que las construcciones realizadas por **"EL COMODATARIO"** en el citado inmueble deberán tener el visto bueno por parte de la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara o la dependencia quien haga sus veces, una vez realizadas estas, a la terminación del presente contrato pasarán a ser propiedad de **"EL COMODANTE"**, sin derecho de que **"EL COMODATARIO"** reclame indemnización alguna, y sin que sea necesario trámite judicial, administrativo o extrajudicial alguno.





QUINTA. – GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.

Con apego al punto Segundo inciso e) del decreto municipal número D 75/45/17, se establece que los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes por motivo del uso del bien inmueble propiedad municipal y las obligaciones laborales, civiles y en su caso penales, correrán por cuenta de "EL COMODATARIO", quedando exento "EL COMODANTE" de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro de servicios a las instalaciones del albergue, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, y en general todos aquellos que requiera contratar "EL COMODATARIO", comprometiéndose éste, que al cumplimiento de la vigencia del presente contrato de comodato, deberá entregar a "EL COMODANTE" la documentación con la que acredite estar al corriente de dichas obligaciones y no presentar adeudo alguno, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. – LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS.

"EL COMODATARIO" se obliga a no ceder, transferir o transmitir de cualquier forma a terceros, derechos de ningún tipo, incluido el uso del bien inmueble objeto del presente comodato, sin consentimiento expreso por "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL COMODANTE", podrá dar por concluido el contrato y en consecuencia exigir la devolución total o parcial del objeto del presente instrumento, antes de que termine el plazo convenido, en caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con las obligaciones a su cargo, o cuando exista causa de interés público debidamente justificada, obligándose "EL COMODATARIO" a la devolución correspondiente, una vez que se haya notificado por escrito de la resolución que así lo determine "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 1262 del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA. – CLÁUSULA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO.

Para el caso que "EL COMODATARIO" incumpla en la entrega del inmueble propiedad municipal concluida la vigencia del presente contrato y no solicite la prórroga de referencia, "EL COMODATARIO" estará obligado a resarcir el daño, consistente en la privación del uso y disfrute del bien inmueble, mediante el pago de renta, dicha cuantía debe restituirse por un concepto equivalente, mutatis mutandi, consistente en el pago de la renta que hubiera podido producir, la que debe fijarse razonable y realmente, con base en los elementos y circunstancias concurrentes en cada caso, valorados y moderados con apego a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, o en su caso, mediante la intervención de peritos en la materia, la cual deberá seguirse pagando por "EL COMODATARIO" hasta que se desocupe el inmueble.

NOVENA. – CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMODANTE", podrá rescindir el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incurra en las siguientes causales:

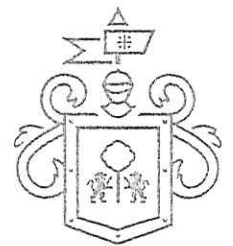
- 1.- *Se enajene el inmueble de cualquier forma, sub-concesione o sub-arriende o derive de alguna manera su derecho sobre el inmueble sin que medie la autorización respectiva por escrito de "EL COMODANTE".*
- 2.- *"EL COMODANTE" tendrá el derecho de rescindir dicho contrato en situaciones de emergencia y en caso de que el inmueble sea requerido para los fines de interés público debidamente justificados.*
- 3.- *Se contravengan los reglamentos y disposiciones municipales, así como las demás disposiciones legales reglamentarias y de normatividad vigente, así como las obligaciones fiscales y el pago de servicios.*





Dirección General
Jurídica Municipal
Sindicatura
Guadalajara

EXP: DGJM/DJCS/RAA/383/2016
Número de control: DGJM/DJCS/RAA/901/2017



Gobierno de
Guadalajara

DÉCIMA SEXTA. – VOLUNTAD DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud de que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que lo suscriben ante la presencia de dos testigos de asistencia al día 30 del mes de octubre de 2017, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR “EL COMODANTE”

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

POR “EL COMODATARIO”

MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA.
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TESTIGOS

MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO ARMANDO ANCIRA ESPINO
DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA, EL CUAL CONSTA DE 06 SEIS FOJAS ÚTILES SOLO POR SU ANVERSO Y LO FIRMAN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017. CONSTE. –

Dirección de lo Jurídico Consultivo

